REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00950-00

CONSIDERACIONES:

Antes de pronunciarse el Juzgado con respecto a la admisión o rechazo de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1561 de 2012 en sus artículos 9, 12 y 13; con relación al bien inmueble que se describe así: "*ubicado en Itagüí (Antioquia), distinguido en la nomenclatura urbana del municipio con la Diagonal 47 A N° 31 – 25 (dirección catastral Diagonal 47 A N° 31 - 25/27), identificado con la matrícula inmobiliaria 001-233700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y Código Catastral 05360010000150016002300000000*"; se ordena oficiar a las siguientes entidades para que informen lo que se solicita a continuación:

1) MUNICIPIO DE ITAGUI- PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT), para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Además, para que certifique si el bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

e) Si la construcción se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

f) Que los inmuebles se encuentren sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1995 y las normas que la adicionen o modifiquen o sustituyan.

2) COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, a fin que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

3) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éste se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentren incluidos en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono

forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

5) SUBSECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL, para que expida plano certificado que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección del inmueble .

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder a los oficios, a través de los siguientes enlaces:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef1wPD47QGtJkJph00O631QBW6CYPNrhVd8jpQDbfsv8Sg?e=mhVhOW

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVgMzQrL45FDtHo-7yLaaXQBAFpmrtpFPbEJ3ss9YlmE6A?e=LdFlke

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWUBtoSjPbZNrn4_QolM_oIBE8B72meh2E1VIJ4d-gxVjQ?e=skReIu

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdsNZTfIbeRMvHxW5OgYuBQBy-N8reXSweMQRxv4KhOAGg?e=P8PgwM

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcKtaaTTCvBPsUNNBV7xZXUBtu6JmXA5IZikPwg7wmYOtw?e=XWA3l2

Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, serápublicada el día 14 de enero de 2022 en el siguiente enlace:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con la Ley 1561 de 2012 (Artículo 11 literal d) parágrafo y Artículo 12).

Los oficios deberán ser gestionados por la parte actora, a la mayor brevedad posible, quien deberá allegar al Juzgado constancia de recibido por cada una de las entidades.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 220**
fijado hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2021**

LL